



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2008-MDL/GM

Expediente N° 001944-2008

Lince,

10 JUL. 2008

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 0281-2008-MDL/OAJ de fecha 10.Jul.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de fecha 19.May.2008, la administrada Diana Neyra Mendoza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 083-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 18.Abr.2008, que resuelve, Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la antes mencionada administrada, ratificándose la Resolución de Multa Administrativa N° 180-2008-MDL-OAT/URC en todos sus extremos.

Que, la administrada impugnante refiere que en la resolución impugnada se indica la existencia del memorando N° 0154-2008-MDL/GDU/SCU de fecha 17/03/08, emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, en cuyo texto se señala que "*se detectó 02 obreros ejecutando trabajos de cableado...*" y que dicho documento nunca se le puso en su conocimiento, es decir, se ocultó tal documento y por consiguiente se le impidió poder ejercer su derecho de defensa.

Que, asimismo cuestiona la impugnante, según su criterio esbozado, que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por ley; por lo que considera que para el presente caso existe una ley específica para aplicar sanciones a las personas que construyan sin autorización municipal, que es el artículo 108° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIV, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27157, por consiguiente se le debe de aplicar la normal legal antes indicada y no la ordenanza municipal por el principio de jerarquía de leyes.

Que, refiere la administrada impugnante que no se ha precisado que los trabajadores que efectuaban trabajos en su inmueble eran electricistas, tal como lo ha manifestado y que éstos efectuaban trabajos para evitar un corte circuito general, siendo estos trabajos temporales y de emergencia, por lo que no estaban ejecutando trabajos de construcción, sino se estaba evitando posible desgracia al predio en general y daños personales.

Que, respecto del cuestionamiento esgrimido por la administrada impugnante en el sentido de que en la resolución impugnada se indica la existencia del Memorando N° 0154-2008-MDL/GDU/SCU de fecha 17/03/08, emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano y que dicho documento nunca se le puso en su conocimiento y por consiguiente se le impidió poder ejercer su derecho de defensa, carece de sustento que la ampare, por cuanto la administración no tiene la obligación de estar comunicando a cada administrado los actos de inspección o supervisión que realiza de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, más aún cuando esta Corporación Edil ha cumplido con notificarle la Notificación de Infracción N° 1323, de fecha 13.Mar.2008, cursada por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano en su domicilio y la administrada ha ejercido su derecho de defensa, así como ha interpuesto los recursos impugnatorios previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2008-MDL/GM**  
Expediente N° 001944-2008  
Lince, 10 JUL. 2008

Que, respecto del cuestionamiento sostenido por la impugnante con referencia a que considera que para el presente caso existe una ley específica para aplicar sanciones a las personas que construyan sin autorización municipal, que es el artículo 108° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIV, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27157, y no la Ordenanza N° 075-MDL por el principio de jerarquía de leyes; es de tenerse en consideración que de conformidad con en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicho dispositivo legal establece que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales, en materia de competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972, establece, en términos generales, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, siendo que en el presente caso la Ordenanza N° 075-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, es una norma especial con relación al artículo 108° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIV, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27157 que es un norma genérica, por lo que por el principio de especialización de normas resulta aplicable la norma municipal.

Que, con relación al cuestionamiento de la administrada impugnante con relación a que no se ha precisado que los trabajadores que efectuaban trabajos en su inmueble eran electricistas y estos efectuaban trabajos para evitar un corte circuito general, siendo estos trabajos temporales y de emergencia, es de tenerse en consideración que mediante Informe N° 195-2008-MDL/GDU/SCU de fecha 26.Jun.2008, expedido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, se da cuenta que la administrada viene efectuando obras sin la correspondiente Licencia de Obra.

Que, finalmente, mediante Informe Técnico N° 088-2008-MDL-GDU-SCU/AKCB, de fecha 23.Jun.2008, el Inspector de Control Urbano comunica que la administrada impugnante continúa realizando obras pese a existir orden de paralización, lo cual constituye desobediencia a la autoridad municipal, estos hechos no desvirtúan lo expuesto por la administrada impugnante en su recurso de apelación, por el contrario, establece que dicha administrada mantiene un comportamiento de abierto enfrentamiento y desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por doña Diana Neyra Mendoza, contra la Resolución Jefatural N° 083-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 18.Abr.2008, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2008-MDL/GM**  
Expediente N° 001944-2008  
Lince, 10 JUL. 2008



**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IRENE CASTRO LOS TAJNAU  
GERENTE MUNICIPAL (e)

6/7